

DATOS PARA LA HISTORIA DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL COLOMBIANA: EL PERIODO HISPÁNICO

Fernando MAYORGA GARCÍA

SUMARIO: I. *Las capitulaciones de descubrimiento*. II. *Las capitulaciones de poblamiento*. III. *La etapa audiencial durante el siglo XVI*. IV. *Las capitulaciones del siglo XVII*. V. *Las provincias del siglo XVIII*.

Este escrito, con el cual el autor pretende rendir su colaboración al merecido homenaje que sus amigos rinden al profesor Alberto de la Hera con ocasión de su llegada a los setenta años de edad, colmado de honores y discípulos, pretende mostrar el mecanismo jurídico en virtud del cual fueron ocupados los diferentes espacios americanos, concretamente de lo que hoy es Colombia, ante la imposibilidad de la Corona por financiar directamente las expediciones y el asentamiento de sus vasallos castellanos en el Nuevo Mundo. Nos referimos a las capitulaciones¹ que primero el rey y luego la Audiencia del Nuevo Reino de Granada pactaron con particulares, algunos de los cuales logran permanecer en el nuevo suelo mediante la fundación de ciudades estables, la mayoría de las cuales son aún hoy los ejes del poblamiento colombiano y con ello consiguen hacer efectivo el gobierno del espacio cubierto por el acuerdo. Otros, por el contrario, no lograrán el ansiado asentamiento, con lo cual los títulos y dignidades pactados en la capitulación respectiva no tendrán ninguna vigencia.

¹ Sánchez-Arcilla Bernal, José, siguiendo a Pérez Prendes, concluye que las capitulaciones fueron contratos con un fondo obligacional y unas conexiones causales articulantes propias, y procedentes de la técnica jurídica civil, modulada por el criterio esencial de “servicio regio” que supone la introducción en tal técnica de la potestad suprema de la Corona. Véase *Instituciones político-administrativas de la América Hispánica (1492-1810)*, Madrid, Servicio Publicaciones Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 2000, t. I, pp. 117-122.

Las provincias² así formadas no van a tener todas el mismo alcance temporal: algunas de ellas sobrevivirán un tiempo más o menos largo, pero otras, podría decirse que la mayoría, llegarán hasta finales del período hispánico, debiendo enfrentar entonces la nada fácil tarea de buscar una forma de organización para enfrentar el reto de construir un nuevo orden político y jurídico que reemplazara el existente hasta entonces. Para ello, contaban con el bagaje de la nueva forma de fijación del derecho que se había ido abriendo paso en Europa y Norte América a finales del siglo XVIII y principios del XIX, y que van a usar con amplitud en busca de lo que por entonces se denomina “la felicidad de los pueblos”. Nos referimos al constitucionalismo,³ que en la primera república, que se sitúa entre 1810 y la reconquista, se utilizará en muchas de las antiguas provincias.

I. LAS CAPITULACIONES DE DESCUBRIMIENTO

Sin el tercer viaje de Colón, durante el cual se descubrieron las islas de Trinidad y Margarita, Paria y algunas de las bocas del Orinoco, no serían comprensibles los descubrimientos que después se cumplieron en la costa atlántica de Colombia. En efecto, el haber llegado a una gran masa de tierra de la que no se tenía noticia supuso que había que atravesarla o bordearla, según se tratara de un continente o de una isla, a fin de encontrar la anhelada ruta de la Especiería.⁴

² Según Martínez Garnica, Armando, en “El movimiento histórico de las provincias neogranadinas”, *Anuario de la Historia Regional y de las Fronteras*, Bucaramanga, 2001, pp. 5 y ss., la tradición medieval del término “provincia” entendido como lo conseguido por un acto exitoso de conquista, venciendo la resistencia de los nativos, permitió a los soldados castellanos nombrar, durante el siglo de la conquista de las Indias, a las “distintas naciones étnicas” que compartían lengua, religión, usos y costumbres, señalando una manera de ser compartida con otros y no simplemente una división territorial.

³ Seguimos considerando admirable la síntesis conseguida en ésta materia por Tomas y Valiente, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, capítulos 22-24, titulados “La crisis del derecho al final del Antiguo Régimen”, “Revolución burguesa y derecho: las bases del sistema” y “Conceptos elementales”. Hemos tenido a la vista el texto reproducido por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales en el t. II de sus *Obras completas*, Madrid, 1997, pp. 1313 y ss.

⁴ Castillo, Nicolás del, *Descubrimiento y conquista de Colombia 1500-1550*, 2a.ed., Bogotá, Ediciones Gamma, 1990, pp. 9 y ss. La estructura de este trabajo e inclu-

Con éste propósito se organizan desde entonces las expediciones que se enviarán al oriente y al occidente de la tierra de Paria, conocidas como “viajes andaluces”, “viajes menores” o “viajes de descubrimiento y rescate”, de las cuales merece especial mención la organizada por Ojeda, en un momento en el que, como se ha mencionado repetidamente,⁵ el proyecto colombino y su régimen de gobierno territorial para las Indias, consistente en que todo el Nuevo Mundo descubierto por Colón,⁶ unidad de mando (virreinato y gobernación) sometida a su potestad sin participación de ninguna autoridad superior, había prácticamente fracasado.

Ojeda, a quien movía tanto el interés de completar hacia el occidente la línea costera de las nuevas tierras descubiertas por Colón como encontrar un estrecho hacia la Especiería, había venido a América en el segundo viaje de Colón en compañía de Rodrigo de Bastidas, Diego de Nicuesa y Juan de la Cosa, a quien propuso emprender el viaje, en el que fueron acompañados por el florentino Américo Vespucio. El viaje se inició en mayo de 1499; tras un largo periplo, contornearon a Coquibacoa (la península de la Guajira, que creyeron isla) hasta avistar un promontorio al que bautizaron con el nombre de cabo de la Vela. Las “piedras verdes” que recogió y las noticias que recibió sobre la existencia de perlas en cercanías de los sitios visitados llevaron a Ojeda, al concluir su viaje, a la convicción de que había que emprender otro cuanto antes.

Al viaje de Ojeda siguieron el primero (1499-1500) y el segundo (1500-1501) de Cristóbal Guerra, en el cual, según algunos autores, recorrió las costas colombianas desde el cabo de la Vela hasta las proximi-

so párrafos enteros del mismo son deudores del texto aquí referenciado, al cual ha de acudir el lector cuando observe en este escrito ausencia de notas al pie de página.

⁵ Véase García Gallo, Alfonso, “Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVII”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, vol. 40, 1970, pp. 313-347, y *Estudios de historia del derecho indiano*, Madrid, Instituto Nacional de estudios Jurídicos, 1972, pp. 665 y ss.; por donde se ha citado, como también Del Vas Mingo, Milagros, *Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986, 513 pp., que se han seguido muy de cerca. El análisis de las capitulaciones se desarrolla ampliamente en la primera parte de la obra, que se dedica a los siguientes temas: la conquista castellana de Canarias, régimen de las capitulaciones en el siglo XVI, negociación de las capitulaciones, naturaleza jurídica de las capitulaciones, el rey y los capitulantes, el objeto de las capitulaciones, aportación del rey, la hueste indiana, repartimientos y cese de lo capitulado. Véanse pp. 17-107 de la obra citada.

⁶ En realidad la isla española, única tierra poblada por españoles, y algunas otras islas del Caribe y la costa venezolana aún no pobladas.

dades de Urabá. Tras ellos, vendrá el de Rodrigo de Bastidas (1501-1502), quien viajó acompañado de Juan de la Cosa y de Vasco Núñez de Balboa, entonces un simple soldado. Tras llegar al cabo de la Vela, la expedición descubre la Sierra Nevada de Santa Marta, la bahía del mismo nombre, el río Grande de la Magdalena (al cual bautizan) la punta de Zamba, el puerto de Cartagena, las islas del Rosario (Arenas), Barú, San Bernardo y Fuerte, el golfo de Morrosquillo, el río Sinú, la isla de Tortuguillas, la punta Caribana, el golfo de Urabá y los tres farallones, la isla de San Blas y la bahía del Retrete. De ésta manera, Bastidas se convierte en la primera persona en recorrer la costa atlántica colombiana.

Tras la expedición de Bastidas tendrá lugar el segundo viaje de Ojeda (1502-1503), fruto de la capitulación acordada con la Corona el 18 de junio de 1501, en la cual se lo nombra gobernador de la “isla de Coquibacoa” (la Guajira). Allí funda la población de Santa Cruz, la primera del continente, de corta duración.

Durante el cuarto viaje de Colón (que se inició en mayo de 1502 y concluyó tras numerosas vicisitudes en 1506), el Almirante recorrió las costas de Centroamérica de oeste a este hasta tocar el extremo del golfo de Urabá (cabo Tiburón), en el actual territorio colombiano. En 1504 se iniciaron dos viajes que pisaron partes del territorio colombiano, el de Cristóbal Guerra (1504-1506),⁷ quien halló la muerte en proximidades de donde más adelante se fundaría Cartagena, y el de Juan de la Cosa (1504-1506),⁸ quien llegó hasta el río Atrato.

En septiembre de 1504 Ojeda capituló con la Corona lo que sería su tercer viaje “para yr a la tierra firme de Cuquibacoa”. La capitulación,⁹ firmada por Fernando dada la gravedad de la enfermedad de Isabel, buscaba impedir que los flamencos tuvieran participación en los descubrimientos indios, lo que era previsible que sucediera en virtud del matrimonio de Juana, hija de Fernando e Isabel, con Felipe el Hermoso. A Ojeda se le concedió la capitanía de la expedición, así como la jurisdicción civil y criminal, estándole vedado “matar ni condenar persona alguna a muerte ni le cortar miembro”.

⁷ En la segunda parte de su obra, *Del Vas Mingo* transcribe 75 capitulaciones. La que aquí se menciona corresponde a la “Capitulación otorgada a Cristóbal Guerra para ir a descubrir a la Costa de las Perlas y otras islas”, documento núm. 2, pp.135-137.

⁸ “Capitulación otorgada a Juan de la Cosa para ir a descubrir al golfo de Urabá”, en *Del Vas Mingo*, *op. cit.*, nota 5, documento núm. 4, pp. 144-147.

⁹ “Capitulación otorgada a Alonso de Ojeda para ir a descubrir a Coquibacoa”, en *Del Vas Mingo*, *op. cit.*, nota 5, documento núm. 3, pp. 138-143.

II. LAS CAPITULACIONES DE POBLAMIENTO

Para éste momento la Corona ya había concebido bases de organización muy diferentes a las pactadas con Colón, conforme a las cuales, rota la unidad gubernativa inicial, empiezan a acordarse capitulaciones con los particulares, que implicaban que quien se encargaba de someter y poblar a su costa un espacio territorial, recibía el gobierno del mismo. Surgen así, como lo señala Alfonso García-Gallo, las primeras provincias independientes del virreinato y gobernación de Colón, con mandatarios sometidos directamente a la autoridad del rey.

Corresponde a ésta categoría la capitulación de poblamiento pactada entre la Corona y Diego de Nicuesa y Alonso de Ojeda en junio de 1508 para establecerse en las costas de Veragua el primero y de Urabá el segundo,¹⁰ que terminó con la fundación de San Sebastián de Urabá en marzo o abril de 1510; la ciudad recién fundada quedó a cargo de Francisco Pizarro, uno de los integrantes de la hueste de Ojeda cuando éste resuelve volver a La Española en busca de provisiones. Nunca regresó a San Sebastián, adonde llega Martín Fernández de Enciso quien, a cambio del nombramiento como alcalde mayor de Urabá, había prometido ayuda económica a Ojeda a su paso por La Española. Con Fernández de Enciso llegó escondido en su nave Vasco Núñez de Balboa, quien, al ver la destrucción de San Sebastián a manos de los indígenas, sugirió la fundación de otra ciudad en el costado occidental del golfo de Urabá; la ciudad, erigida por Balboa por comisión de Enciso, fue bautizada con el nombre de Santa María la Antigua y alcanzaría a vivir casi quince años.

Tras el abandono de su territorio por parte de Nicuesa, las disputas entre Balboa y Enciso se hicieron mucho más intensas: Balboa consideraba que el poder le pertenecía al haber sido elegido por los vecinos, mientras que Enciso entendía ser heredero del que el rey había concedido a Ojeda. Enciso fue finalmente deportado a Castilla donde logró concitar los ánimos en contra de su rival, lo que llevó a la organización de una expedición financiada por la Corona al mando de Pedrarias Dávila, quien vendría con el cargo de gobernador y capitán de Castilla del Oro, territorio que comprendía no sólo Panamá sino toda la costa atlántica de la actual Colombia, desde el cabo de la Vela hasta Veragua (que se reservaba a

¹⁰ “Capitulación otorgada a Diego de Nicuesa y Alonso de Ojeda para comerciar en Urabá y Veragua”, en Del Vas Mingo, *ibidem*, documento núm. 7, pp. 156-161.

Diego Colón), fundiéndose en una las gobernaciones de Ojeda y Nicuesa. Antes de la partida de Pedrarias, llegó a Castilla la carta escrita por Balboa el 20 de enero de 1513, en donde transmitía las noticias que había recibido sobre la existencia de otro océano y las presentidas riquezas del Perú, lo que contribuyó al éxito de la expedición de su futuro suegro y rival, en cuya hueste pasaron a las Indias Pascual de Andagoya, Diego de Almagro, Francisco de Montejo, Hernando de Soto, Bernal Díaz del Castillo, Gonzalo Fernández de Oviedo y Martín Fernández de Enciso, quien volvía dispuesto a vengarse de Balboa.

A Santa María la Antigua llegaron Pedrarias y su hueste a finales de 1513, cuando ya Balboa había descubierto el océano Pacífico; en sus orillas fundaría el gobernador a Panamá seis años después,¹¹ que se convertiría en la plataforma de lanzamiento para la conquista del Perú. Tal fundación contribuiría a que en 1524 Santa María la Antigua desapareciera definitivamente, se abandonara, por lo menos temporalmente, el interés sobre la costa atlántica colombiana y se abriera el espacio de la costa pacífica como objeto de descubrimiento.

Sin entrar en mayores detalles, debe decirse que en éste espacio los primeros viajes tuvieron como protagonista a Pascual de Andagoya, tras los cuales vinieron los de Francisco Pizarro y Diego de Almagro, quienes a mediados de 1529 obtuvieron de la Corona la firma de una capitulación “para ir a la conquista de Túmbez”. Ésta, en sus dos primeras cláusulas, señalaba:

Primeramente, doy licencia y facultad a vos el dicho capitán Francisco Pizarro para que por Nos, en nuestro nombre y de la Corona Real de Castilla, podáis continuar el dicho descubrimiento, conquista y población de la dicha tierra y provincia del Perú, hasta doscientas leguas de tierra por la misma costa, las cuales dichas doscientas leguas comienzan desde el pueblo que en lengua de indios se dice Temunpulla y después le llamasteis Santiago, hasta llegar al pueblo de Chuncha que puede haber las dichas doscientas leguas de costa poco mas o menos.

Ítem, entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios y nuestro, y por honrar vuestra persona y por vos hacer merced, prometemos de vos hacer nuestro gobernador y capitán general de toda la dicha provincia del

¹¹ También en 1519 fue ajusticiado Balboa, a quien Pedrarias acusó de rebelión.

Perú y tierras y pueblos, que al presente hay y adelante hubiere en todas las dichas doscientas leguas, por todos los días de vuestra vida.¹²

El territorio descubierto por Andagoya, quien por entonces se hallaba en dificultades, fue solicitado en capitulación a la Corona por Gaspar de Espinosa, descubridor de Centroamérica y de buena parte de su costa pacífica, quien se convirtió en el primer gobernador de la provincia de San Juan. Sus dos primeras cláusulas señalan:

Primeramente, os doy licencia y facultad para que por Nos, y en nuestro nombre y de la Corona Real de Castilla podáis conquistar, pacificar y poblar las dichas tierras que hay desde el dicho río de San Juan hasta donde comienza la gobernación que tenemos dada al Adelantado don Francisco Pizarro inclusive, sin entrar ni allegar a ella ni a cosa que tenga descubierto o poblado, y por las espaldas de la dicha vuestra gobernación guardéis los límites de la dicha vuestra gobernación sin tocar en los límites de la gobernación de Cartagena.

Ítem, entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro y por honrar vuestra persona y por vos hacer merced, prometemos de vos hacer nuestro gobernador y capitán general de las dichas provincias, por todos los días de vuestra vida, y de ello vos mandáremos dar y vos serán dadas nuestras provisiones en forma.¹³

Espinosa murió en el Cuzco, de lo que se tuvo noticia en Castilla a fines de 1537: Andagoya se encontraba allí respondiendo por la residencia que le había practicado Pedro Vásquez en Panamá (de la que salió absuelto), por lo cual aprovechó para obtener con carácter vitalicio la gobernación. La situación del territorio, en una zona lluviosa y malsana de la costa pacífica colombiana le impidió una vida mas larga a ésta gobernación, que se extinguió muy pronto, siendo absorbida por la de Popayán.

En 1524, Rodrigo de Bastidas, por entonces vecino de la ciudad de Santo Domingo, ofreció a la Corona poblar

...la provincia y puerto de Santa Marta que es en Castilla del Oro llamada la Tierra Firme y que la poblaríais dentro de dos años primeros siguiente,

¹² “Capitulación otorgada a Francisco Pizarro para ir a la conquista de Tumbes”, en Del Vas Mingo, *op. cit.*, nota 5, documento núm. 30, pp. 259-265.

¹³ “Capitulación otorgada a Gaspar de Espinosa para ir a pacificar y poblar las tierras que hay desde el río de San Juan hasta los límites de la gobernación concedida a Francisco Pizarro”. Verla en *ibidem*, documento núm. 44, pp. 321-323.

haciendo en ella un pueblo en que a lo menos haya en el presente cincuenta vecinos, que los quince de ellos sean casados y tengan consigo a sus mujeres, y que lo tendríais hecho dentro de dos años y de ahí en adelante los más que fuese posible así de cristianos españoles como de indios, y haríais y pondríais en ella granjerías y crianzas, y que de presente pondríais en la dicha tierra doscientas vacas y trescientos puercos y veinticinco yeguas y otros animales de crías que vos pusiédeses, y con ellos procuraríades de poblar mucho la dicha provincia y puerto. Y me fue suplicado y pedido por merced vos mandase y dar licencia y facultad para ello, y otorgar y hacer merced de las cosas siguientes:

1. Primeramente, doy licencia y facultad que vos el dicho Rodrigo de Bastidas, que podáis ir y enviar a poblar y pobléis la dicha provincia y puerto de Santa Marta de cristianos españoles e indios, y para que podáis echar y criar en ella los dichos ganados y más los que quisiéredes que sean en beneficio de la dicha población y servicio nuestro, y hacer las otras granjerías que en la dicha tierra se dieren y las tener y gozar como vuestras propias, con tanto que seáis obligado a comenzar a entender en la dicha población dentro de seis meses que corran y se cuenten desde el día que partieren las primeras naos que fueren a la dicha isla Española y constare por fe de los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla, en la Casa de Contratación de las Indias, y de tenerla acabada y hecho el dicho pueblo con los dichos cincuenta vecinos, en que haya a lo menos los quince casados y tengan consigo las dichas sus mujeres, y todo lo demás que vos ofrecéis dentro de los dichos dos años primeros siguientes.

2. Así mismo, os hacemos merced y por la presente vos le hacemos que vos, todos los días de vuestra vida seáis nuestro capitán de la dicha provincia y tierra, y gocéis de las honras y preeminencias de que gozan las otras personas que tienen semejantes mercedes y oficios.

3. Otrosí, por vos más honrar y acatando los gastos que en lo susodicho se os ofrecen, vos hacemos nuestro Adelantado de la dicha provincia y tierra, y de ello vos mandaremos dar nuestra Provisión Real después que la dicha provincia y tierra este poblada como de suso se contiene...¹⁴

Cumpliendo con lo acordado, Bastidas fundó (1526) a Santa Marta, que dio origen a la provincia del mismo nombre, que se extendía desde el Cabo de la Vela hasta el río Magdalena. En su territorio se fundarían

¹⁴ “Capitulación con Rodrigo de Bastidas, para ir a conquistar y poblar a la Provincia de Santa Marta”. Véase *ibidem*, documento núm. 17, pp. 201-205.

posteriormente Tenerife (1543), Tamalameque (1544) y, en 1550, la Ciudad de los Reyes del Valle de Upar.¹⁵

La banda occidental del río Magdalena fue objeto de otra capitulación, en este caso con Pedro de Heredia,¹⁶ a quien en 1532, a cambio de

poblar y conquistar por la Costa de Tierra Firme, desde el río Grande quedará en la provincia de Santa Marta e Cartagena hasta el río Grande quedará en el golfo de Uravá, que serán hasta setenta leguas de Costa con las isletas que confinan con la dicha tierra, y sujetar a nuestro servicio y corona real a los indios della, e indiarlos en las cosas de nuestra Santa Fe Católica se le concedió la gobernación de la provincia “por todos los días de vuestra vida”, reservándose la Corona la posibilidad de tomarle residencia cuando lo considerara conveniente. Como es sabido, Heredia fundó y pobló Cartagena de Indias, cabecera de la provincia del mismo nombre. Pocos años después, a fines de 1538 o principios de 1539, Alonso de Heredia fundaría Santa Cruz de Mompóx, ciudad que adquiriría gran importancia al convertirse en escala obligada de la navegación por el río Magdalena.¹⁷

La vida de Sebastián de Belalcázar está profundamente ligada a la conquista del Perú y a Francisco Pizarro, quien luego de consolidar su territorio lo envió hacia el norte para que enfrentara a Rumiñahui, quien se había hecho fuerte en la región de Quito. Tras vencerlo, y por no poder hacerse con el gobierno de esa zona, marchó al norte en busca de nuevas conquistas, después de haber enviado adelante a dos tenientes suyos, Pedro de Añasco y Juan de Ampudia. En su camino hacia el norte pasaron éstos por el valle de Pubén y llegaron a la confluencia de los ríos

¹⁵ La relación de los gobernadores de Santa Marta en los siglos XVI y XVII, en Scháfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, t. II (La labor del Consejo de Indias en la administración colonial), Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1947, pp. 553-555. Véase también Restrepo Tirado, Ernesto, *Historia de la provincia de Santa Marta*, Primera parte, Conquista; Segunda parte, Colonia, Sevilla, 1929, pp. 221 y 386, respectivamente.

¹⁶ “Capitulación con Pedro de Heredia para poblar y conquistar desde el río Grande en la provincia de Cartagena hasta el golfo de Urabá”, en *ibidem*, documento núm. 33, pp. 274-277.

¹⁷ La relación de los gobernadores de Cartagena en los siglos XVI y XVII, en Scháfer, *op. cit.*, nota 15, pp. 526 y 527. Véase también Castillo Mathieu, Nicolas del, *Los gobernadores de Cartagena de Indias (1504-1810)*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, Biblioteca de Historia Nacional, vol. CLII, 1998, 191 pp.

Cauca y Jamundí, donde construyeron un fuerte. De allí salió Francisco Cieza a explorar la cordillera central; en su avanzada llegó al sitio donde más tarde se fundó Cartago, tras lo cual retornó al fuerte.¹⁸

Como Belalcázar les había ordenado ocupar el territorio de manera permanente, lo cual implicaba la erección de asentamientos estables, los tenientes de Belalcázar fundaron una villa a la que dieron el nombre de Ampudia. Allí se presentó Belalcázar en la Semana Santa de 1536, acompañado de, entre otros, Jorge Robledo. Poco después, concretamente el 25 de julio, día del apóstol Santiago, Belalcázar dispuso el traslado de la villa de Ampudia al valle de Lili, fundando la ciudad de Cali con carácter transitorio, habida cuenta de que no se designaron alcaldes ni regidores, como era de rigor a fin de formar el cabildo de la villa o ciudad recién fundada. Belalcázar se limitó a nombrar como teniente de gobernador a Muñoz.

Con la nueva fundación se sentaron las bases de una futura ciudad que fuera punto de escala entre el mar y las regiones del interior. Belalcázar ordenó trasmontar la cordillera hacia el occidente, surgiendo así el puerto de Buenaventura. Posteriormente se trasladó Cali al lugar que hoy ocupa, nombrándose, ahora sí, cabildo. La ciudad vino a ser parte de la provincia de Quito, a la cual, por disposición superior, pertenecía todo cuanto fuera conquistando Belalcázar al norte de la actual república del Ecuador.

Con el objeto de buscar un sitio apropiado para establecer la sede de su gobierno, Belalcázar volvió hacia el sur; en el valle de Pubén, el conquistador decidió ocupar la región y fundar Popayán, dándole el nombre del cacique local. Aunque la población fue erigida en diciembre de 1536, su traslado al sitio que hoy ocupa tuvo lugar el mes siguiente, por lo cual se considera como la fecha de su fundación el 13 de enero de 1537.

Tras dejar constituido el gobierno de la ciudad, Belalcázar partió a la conquista del valle de Neiva, siguiendo el propósito de extender los términos de la provincia hasta donde fuera posible. En el citado valle ordenó a su capitán Juan de Cabrera que fundara una ciudad, comisión que

¹⁸ Véase Padilla Altamirano, Silvia *et al.*, *La encomienda en Popayán (Tres estudios)*, Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, núm. CCXXXVIII, 1977, pp. 3 y ss, texto que se ha seguido muy de cerca para ésta parte del escrito. Para una visión de conjunto, Valencia Llano, Alonso (dir.), *Historia del Gran Cauca. Historia regional del suroccidente colombiano*, Universidad del Valle, 1a. ed. 1994, 2a. ed. 1996.

fue cumplida en 1539. Esta fundación desapareció pronto, pues en 1551 el capitán Juan Alonso volvió a establecerla en el lugar donde está Villavieja, siendo destruida por los indios pijaos. Como se verá, Diego de Ospina hizo la fundación definitiva en 1612.

Cerca del valle de Neiva, concretamente en el río Sabandija, Belalcázar encontró a Pérez de Quesada, en cuya compañía llegó en marzo de 1539 a la recién fundada Santafé.

Para hablar de ésta fundación, debe señalarse que dos meses después de su llegada a Santa Marta, Pedro Fernández de Lugo, a quien aparte del título de gobernador se le concedió el de adelantado, despachó una expedición al mando de su teniente de gobernador, Gonzalo Jiménez de Quesada, la cual tenía como propósito buscar un camino terrestre que condujera al Perú o, al menos, una salida fácil al Mar del Sur.

Jiménez de Quesada, que salió de Santa Marta en abril de 1536, siguió las orillas del Magdalena hasta llegar a La Tora, cerca de Barrancabermeja, donde encontró abundancia de panes de sal, lo que le levó a la suposición de que estaba en la ruta de la “laguna de la sal”, en donde según se decía vivían gentes ricas y numerosas. Allí determinó dirigirse, cambiando su propósito inicial, para lo cual remontó las sierras del Opón, llegando a tierras llanas. En marzo de 1537 derrota a los chibchas por primera vez en el valle de La Grita y probablemente sigue el curso del río Moniquirá para llegar a Guachetá. De allí pasó a Lenguazaque, Cucunubá, Suesca, Nemocón, Tausa y Zipaquirá. A partir de allí, o de Suba, según algunas fuentes, empieza a encontrar los pueblos circundados por cercados de troncos, lo que impresionó a Quesada y sus hombres, que bautizaron el lugar con el nombre de Valle de los Alcázares, después trocado por el de Nuevo Reino de Granada, que le puso Quesada en recuerdo de la vega que se extiende al pie de la ciudad en que había nacido.

A una jornada del “pueblo de la sal” estaba la aldea más importante, de nombre Bogotá, situada en la ribera derecha del río del mismo nombre, el que también llevaba el zipa que lo mandaba. Allí llegaron Quesada y sus hombres en abril de 1537, año al final del cual emprendieron, por la vía de Pasca, una expedición al valle de Neiva, que a pesar de su éxito descubridor fue un fracaso económico, amén de que causó muchas enfermedades a los hombres de Quesada. El regreso a Bogotá, adonde llegaron en febrero de 1538, se hizo por Guataquí. En agosto de ese año, en el sitio denominado Teusacá, situado en la ribera opuesta del río donde estaba emplazada Bogotá, Quesada fundó a Santafé.

Por entonces llegaron noticias de que por el sur del sitio de Neiva se encontraban españoles, lo que motivó a Quesada a enviar a su hermano Hernán Pérez de Quesada a corroborar la noticia que, al resultar ser cierta, le permitió encontrar a Belalcázar y sus hombres en el río Sabandija. Y cuando Belalcázar emprendió rumbo a Santafé, se recibieron nuevas de que Federman y sus hombres, quienes venían de Venezuela se hallaban en Pasca. Ambos conquistadores llegaron a Santafé casi al mismo tiempo, en marzo de 1539. Allí convinieron con Jiménez de Quesada dejar en manos del rey la decisión de determinar a que jurisdicción correspondían las tierras del Nuevo Reino de Granada. Los recién llegados estuvieron de acuerdo en que Hernán Pérez de Quesada se quedara al frente del gobierno del nuevo territorio, lo que suponía una ventaja estratégica para Jiménez de Quesada, quien, antes de partir rumbo a España, ordenó que el capitán Martín Galeano fundara una ciudad en el sitio de Chipatá, que se llamó Vélez. La fundación se efectuó en junio de 1539. También mandó que el capitán Gonzalo Suárez Rendón fundara otra en Tunja, hecho que tuvo lugar el 6 de agosto de 1539. La fundación de Tunja dará lugar mas adelante a la constitución de otra provincia, que se conocerá con el nombre de la ciudad recién fundada.¹⁹

En 1540 se inició en España un largo pleito para determinar si el Nuevo Reino de Granada estaba comprendido dentro de los límites de la provincia de Venezuela, Santa Marta o Cartagena. La disputa se explica tanto por la imprecisión de los conocimientos geográficos como por la imposibilidad de fijar exactamente las longitudes. Ni Belalcázar ni Jiménez de Quesada intervinieron directamente en el proceso, porque lo que les interesaba era quedarse, el uno con la gobernación de la provincia de Popayán y el otro con la de la Nuevo Reino de Granada, lo que el primero consiguió,²⁰ mas no el segundo.

Por Santa Marta actuó, por medio de apoderado, Alonso Luís de Lugo; por Cartagena lo hizo Pedro de Heredia, que se encontraba entonces

¹⁹ Para la provincia de Tunja véase Colmenares, Germán, *La provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada. Ensayo de historia social. 1539-1800*, Bogotá, Universidad de los Andes, abril de 1970; 2a. ed. Tunja, Academia Boyacense de Historia, mayo de 1984, y 3a. ed. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1997, 217 pp. La relación de los corregidores de la provincia en el periodo hispánico en Rojas, Ulises, *Corregidores y justicias mayores de Tunja y su provincia desde la fundación de la ciudad hasta 1817*, Tunja, Imprenta Departamental de Boyacá, octubre de 1963, 671 pp.

²⁰ La relación de los gobernadores de Popayán en los siglos XVI y XVII, en Scháfer, *op. cit.*, nota 15, pp. 548 y 549.

en España, y por Venezuela Bartolomé y Antonio Beldar, por medio de un procurador. Los beldares alegaban, entre otras cosas, que al prolongar hacia el sur el meridiano del Cabo de la Vela, Santafé quedaría incluida en la provincia de Venezuela, lo cual era imposible: Pedro de Heredia sostenía a su vez que la región de Bogotá estaba situada al oeste del meridiano de Bocas de Ceniza, es decir, dentro de los límites de la provincia de Cartagena, razonamiento menos erróneo que el anterior pero igualmente falso. Y Alonso Luís de Lugo defendía, con razón, que Santafé se hallaba dentro de la zona comprendida entre el meridiano de Bocas de Ceniza y el del cabo de la Vela, es decir, que hacía parte de la provincia de Santa Marta. También la Real audiencia y el obispo de Panamá solicitaron que el Nuevo Reino de Granada se anexara a Panamá por razones de orden práctico, aduciendo que resultaba más corto y rápido que por cualquier otra ruta el viaje de Panamá al “puerto de Cali” (o sea Buenaventura) y desde allí a Santafé. La cuestión fue resuelta provisionalmente, mientras se fallaba el pleito, señalando que los nuevos territorios hacían parte de la provincia de Santa Marta. Por estos días Jiménez de Quesada trató de que Alonso Luís de Lugo le cediera sus derechos sobre la provincia, a cambio de una gruesa suma de dinero. Aunque Lugo al principio aceptó, después decidió, apoyándose en los derechos que le concedía la capitulación concedida años atrás a su padre, pedir que se le restableciera en la gobernación de Santa Marta, lo que finalmente obtuvo, sin duda ayudado por su parentesco con Francisco de los Cobos, de gran influencia en la Corte, como que era secretario del Emperador. Antes de partir para América, envió a Santa Marta a su teniente Juan Benítez Pereira, a quien Jerónimo Lebrón entregó la gobernación en noviembre de 1541.

El gobernador y nuevo adelantado salió de España a comienzos de 1542 y, tras recalar en Canarias y Santo Domingo, se dirigió al cabo de la Vela; en la ciudad de Nuestra Señora de Santa María de los Remedios del Cabo de la Vela se hizo pagar con violencia, en perlas, pretendidos derechos que sobre ellas dijo tener su difunto padre. Esta ciudad había sido fundada por los antiguos moradores de Nueva Cádiz, que se trasladaron a ella en masa cuando escasearon las perlas en Cubagua y se tuvo noticia (1538) de que abundaban en el cabo de la Vela. Por esta razón y por encontrarse cerca de allí el límite entre las provincias de Santa Marta y Venezuela, ambas la consideraban dentro de su jurisdicción. Para evitar

conflictos, el 10. de mayo de 1543 el Emperador Carlos V declaró a la ciudad independiente de ambas gobernaciones, con ocho leguas de radio de cada lado, sometida a sus autoridades locales elegidas por los vecinos. Dos años más tarde, la ciudad es trasladada a la desembocadura del río de la Hacha, conservando la gracia de que las apelaciones de las decisiones judiciales se llevaran ante la Audiencia de Santo Domingo. Nace así una nueva provincia, cuyo nombre será el de la ciudad organizada en 1545: Riohacha.²¹

Alonso Luís de Lugo llegó a Santafé a comienzos de 1543 con el único propósito de enriquecerse. Tras una desafortunada gestión, decidió volver a Castilla por la vía acostumbrada de la Española, adonde llegó en septiembre del año siguiente, dejando como teniente suyo en Santafé a su pariente Lope Montalvo de Lugo. Enterada la Corona de la situación del Nuevo Reino, a lo que se unía la reciente (1542) expedición de las nuevas Leyes, conjunto de disposiciones encaminadas a modificar el régimen de la encomienda y la penosa situación de los indígenas del nuevo mundo, decidió nombrar como su delegado a Miguel Díaz de Armendáriz, quien además de encargarse de la solución de las situaciones descritas y de implantar las Nuevas Leyes, debía tomar residencia a los gobernadores de Santa Marta, el Nuevo Reino, Cartagena, Popayán y San Juan.

A su llegada, Armendáriz empezó su gestión en Cartagena, aplicando con suavidad las Nuevas Leyes y tomando residencia a Pedro y a Alonso de Heredia. Como era urgente solucionar las dificultades que se venían presentando en el Nuevo Reino, envió a Santafé como su teniente general a Pedro de Ursúa, quien llegó en marzo de 1545. Ursúa, en compañía de Ortún de Velasco, fundaría cuatro años más tarde a Pamplona.

Nada bien sentó la llegada de Armendáriz a Santafé y su intento de implantar las Nuevas Leyes. Su gestión fue expuesta al rey por los procuradores de las ciudades del Nuevo Reino y al Consejo de Indias por Jiménez de Quesada, lo que llevó a la Corona al convencimiento de que se necesitaba una autoridad más fuerte y cercana al escenario de las pugnas entre el poder de hecho de los encomenderos y el de derecho que poco a poco pretendía implantar. Así, se crea la audiencia de Santafé, cuya necesidad fue puesta de presente al Rey por los procuradores de las ciuda-

²¹ Véase Sourdis Nájera, Adelaida, “Santa María de los Remedios del Cabo de la Vela. Aproximación a los orígenes de la provincia del Río de la Hacha”, *Boletín de Historia y Antigüedades*, Bogotá, vol. XCIII, núm. 833, abril-junio de 2006, pp. 263-286.

des de Santafé, Tunja, Vélez y Panches,²² quienes en misiva del 3 de febrero de 1547 le suplicaban fuera “servido mandarla proveer con toda brevedad mandando que se asiente en este reino..., así no seremos agraviados, maltratados ni molestados de gobernadores, como lo hemos sido hasta aquí”.

El 17 de julio de 1549 se ordenó, mediante Provisión Real, a los

...gobernadores y otros jueces cualesquier de las provincias de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y de Popayán y de Río de San Juan y a los concejos, jueces, regidores...que en todo lo que por la dicha nuestra Audiencia os fuere mandado lo obedezcáis y acatéis y cumpláis y ejecutéis y hagáis cumplir y ejecutar sus mandamientos y acatéis y cumpláis y ejecutéis en todo y por todo, según y de la manera que por ella os fuere mandado y le déis y le hagáis dar todo el favor y ayuda que os pidiere y menester hubiere, sin poner en ello excusa ni dilación alguna.

A la nueva Audiencia, que se inauguró con las solemnidades acostumbradas el 7 de abril de 1550, se le dio la facultad de usar el sello real para el despacho de las provisiones que diera, concentrándose en ella “la buena gobernación de esas dichas tierras y administración de la nuestra justicia en ellas”. Se sustituye así la autoridad unipersonal que con anterioridad estaba encargada del gobierno, por un “colegio” gubernativo, compuesto por los magistrados del nuevo tribunal de justicia.²³

III. LA ETAPA AUDIENCIAL DURANTE EL SIGLO XVI

Poco después de su instalación, la Audiencia acordó una capitulación con Francisco Núñez Pedroso, en virtud de la cual éste se comprometió a fundar una ciudad en cercanías de Tocaima. Por considerarlo de interés, se transcriben algunas de las cláusulas del acuerdo:

²² Tocaima, fundada por Hernán Venegas en 1544

²³ No fue afortunado el gobierno colegiado de la Audiencia, por lo que en 1562 se concede al Presidente de la Audiencia Venero de Leiva la prerrogativa de gobernar el Nuevo Reino de Granada sin la participación de los oidores. Sobre éste tema, véase Muro Romero, Fernando, *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (Siglo XVI)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1975. Una relación de los gobernadores del Nuevo Reino de Granada en los siglos XVI y XVII en Schäfer, *op. cit.*, nota 15, pp. 545 y 546, y con mayor detalle Mayorga García, Fernando, *La Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1991, pp. 31-88.

Otrosí, que vais derecho a la dicha provincia de Mariquita y vais y visitéis personalmente la tierra, y en la dicha provincia, o en su comarca, en la parte más fértil y bien poblada y más sana y de más buen asiento y que mas conveniente vos parezca, fundaréis una ciudad, la cual nombraréis como os pareciere.

Otrosí, que luego como asentáredes el dicho pueblo o señaláredes el sitio del nombraréis vuestro Cabildo en que haya dos alcaldes y cuatro regidores y los demás oficiales que en un pueblo se requieren y son necesarios, los cuales sean personas hábiles y suficientes, de calidad, y tales en quienes concurran las calidades que para semejantes oficios se requieren es del nombramiento de las personas que para lo susodicho hiciéredes haréis relación a ésta Audiencia.

Otrosí, que después de haber visto, paseado y visitado la dicha tierra y su provincia, y sabido muy bien y particularmente con que pueblos confina y lo que mas sobre ello se debe saber y enviando a la Audiencia la relación de todo ello con toda brevedad; y porque a conforme a las noticias en ella dadas no podéis señalar términos a la dicha ciudad que así poblareis, ni se los señalaréis, ni repartiréis la dicha tierra, porque por quitar inconvenientes que podría haber entre vos y las ciudades comarcanas sobre los dichos términos se enviará de la dicha Audiencia persona que los parta, divida y señale al pueblo que pobláredes los términos que ha de tener, para que así mezclados se reparta la tierra conforme a las dichas comisiones.

Otrosí, que sentado que tengáis el dicho pueblo y la tierra pacífica, la visitéis personalmente y hagáis memoria que pueblos en caciques hay en ella y los indios que tiene cada uno de ellos y que es su trabajo y granjería y manera de vivir y que tratamiento tienen cada uno de ellos en sus personas y que casas, y cuanto podrán dar cada año de tributo a su amo y en que se lo pagarán, teniendo cuenta que esto sea menos que lo que los dichos indios solían dar y daban a sus caciques; y hecho lo susodicho, la Real Audiencia de todo ello cierta y verdadera en pública forma, lo enviareis a la Audiencia Real de éste Reino para que sobre ello se provea lo que mas convenga.

Otrosí, que procuréis de tener y sustentar en paz y justicia la gente que con vos va, y durante el tiempo que a ella estuviéredes conoceréis los pleitos y causas civiles y criminales que entre la dicha gente se ofreciere, sentenciándolas y determinándolas definitivamente, así de las suyas que diéredes se apelare, les otorgaréis las apelaciones en lo que hubiere lugar, y en todo guardaréis y cumpliréis la provisión que de capitán y justicia mayor vos está dada por la dicha Audiencia.

Otrosí, que guardéis cerca de los susodicho las nuevas leyes y otra cualesquier leyes e ordenanzas, cédulas y provisiones reales de Su Majestad fechas y dadas en diversos tiempos que hablan sobre el buen tratamiento de los dichos indios y sobre su conversión y otras cosas en su beneficio, la cual dicha instrucción y capítulos en ella contenidos vos el dicho capitán Francisco Núñez Pedroso guardaréis y cumpliréis y haréis que guarde y cumpla como de vos se confía, so pena de caer en mal caso y en las otras penas en que caen e incurren los que quebrantan las instrucciones y mandamientos de su rey.²⁴

Efectivamente, Núñez Pedroso fundó a San Sebastián de Mariquita, que se trasladó a su actual emplazamiento a comienzos de 1553. Nació así una nueva provincia, que va a llevar como nombre el de su capital.²⁵

En 1569, con el nombramiento de Andrés de Valdivia como gobernador de la provincia de Antioquia, se puso fin a la disputa que por largo tiempo habían sostenido los gobernadores de las de Popayán y Cartagena, muy especialmente Sebastián de Belalcázar y Pedro de Heredia, sobre a cual de ellas pertenecía el territorio descubierto por tenientes de una y otra jurisdicción y en el cual Jorge Robledo, de la hueste de Belalcázar, había fundado la ciudad de Antioquia. La disputa está admirablemente descrita en la misiva que Thomé Rodríguez dirigió en 1572 a Juan de Ovando:

Entre la gobernación de Cartagena y la de Popayán está inclusa la provincia de Antioquia, sobre la cual hubo debate grande entre los primeros gobernadores que descubrieron y poblaron aquellas gobernaciones, pretendiéndola cada uno por su gobierno. E instaron tanto en éste propósito, que todo el daño cayó sobre la tierra y españoles que en ella residían, quedando tan sin posible y fuerzas, que no se pudo sustentar contra las de los naturales y se despobló, y los españoles que quedaron se recogieron en la villa de Santafé de Buriticá que poblado estaba en aquella provincia. El cual estuvo en el mismo riesgo por la guerra de los naturales sino fuera por la

²⁴ “Capitulación hecha por el Capitán Francisco Núñez Pedroso, fechada en Santafé el 8 de agosto de 1551, sobre fundación de la ciudad de San Sebastián de Mariquita”, en Ortega Ricaurte, Enrique, *San Bonifacio de Ibagué del Valle de las Lanzas*, Bogotá, Editorial Minerva, 1952, pp. 211-214.

²⁵ Sobre la provincia de Mariquita, véase Castro Blanco, Elías, *Geografía humana. Desarrollo social y político en la provincia de Mariquita y el valle del Magdalena en el Nuevo Reino de Granada. La tenencia de la tierra (Encomiendas, mitas y resguardos), 1556-1856*, Universidad Libre, Facultad de Filosofía, Centro de Investigaciones, 2003.

Audiencia real que proveyó sobre ello. Porque aunque cada uno de los gobernadores la pretenden en gobierno, más era con ambición de tener más guardas que no por estar sus gobernaciones acomodadas para la poder bien gobernar y socorrer en sus calamidades.

Y sintiendo los moradores de la tierra que su remedio dependía de que la dividiesen en gobernación por sí, muchas veces lo han intentado. Y como ahora llegó Andrés de Valdivia, todos los pueblos de la provincia lo recibieron como cosa tan competente para su remedio, de que entendí que don Jerónimo de Silva se agraviaba, porque los tiempos antes era gobernada aquella tierra por los tenientes de gobernador de Popayán, y que sobre ello envía [petición] a la Real Audiencia del Nuevo Reino en cuyo distrito cae.

...la tierra de Antioquia es muy rica de oro de minas, y de no se haber comunicado sus riquezas, ha sido por no haber tenido padre y por las pretensiones que sobre ella tuvieron, que cansados, la vinieron a dejar los unos y los otros, de forma que, como dicho está, el principal pueblo se despobló. El cual, cuando llegó Valdivia ya estaba refundado y poblado en Ituango. Así que, si se le quitan a la gobernación de Antioquia estas provincias, se reducía en nada y volvería lo que primero. Y si tiene gobernador que sea hombre que sepa poblar y edificar en la tierra, que cierto es un pedazo de la mejor y más rica tierra de oro que hay en las Indias. Y esto no es fabuloso, porque yo la he visto y pisado por mis pies y propios ojos y me duele que el trabajo mío y de otros muchos compañeros que en ella han perecido, no hayan causado algún fructuoso efecto, por causa de las disensiones civiles.²⁶

Una nueva provincia va a nacer en 1573. Nos referimos a la de Muzos y Colimas. La Real Provisión de Felipe II que nombra como gobernador de éste territorio a Álvaro Cepeda de Ayala señala:

Por cuanto vos, el capitán Álvaro Cepeda de Ayala Nos habéis servido en el descubrimiento y pacificación de las provincias de los muzos y colimas que son en el Nuevo Reino de Granada, y en el descubrimiento de las mi-

²⁶ Carta de Thomé Rodríguez, vecino de Popayán a Juan de Ovando, con informe sobre la gobernación de Antioquia. Sevilla, 10 de enero de 1572, en Friede, Juan, *Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé*, t. VI (1568-1575), Bogotá, Biblioteca del Banco Popular, 1976, pp. 151-153. La relación de los gobernadores de Antioquia en los siglos XVI y XVII, en Scháfer, *op. cit.*, nota 15, p. 525. Véase también Restrepo Sáenz, José María, *Gobernadores de Antioquia (1571-1819)*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1931.

nas de esmeraldas de ellas con cargo de nuestro capitán general y justicia mayor, de que esperamos resultará mucha utilidad a nuestra Corona Real y en bien general de nuestros súbditos, y acatando lo susodicho y que volvéis a aquella tierra a continuar nuestro servicio, y por la satisfacción que tenemos de vuestra persona y por lo que entendemos que conviene a nuestro servicio y bien de las dichas provincias vuestra estada en ellas, habemos tenido por bien de os elegir y nombrar, como por la presente os elegimos y nombramos por nuestro gobernador y capitán general de las dichas provincias de los muzos y colimas, por todos los días de vuestra vida, o por el tiempo que durare el beneficio y aprovechamiento de las dichas minas, con que de los negocios que os tocaren no hayáis de conocer sino que vayan a la nuestra Audiencia Real del dicho Nuevo reino de Granada.

Y es nuestra merced y mandamos que en nuestro nombre tengáis la gobernación y capitania general de las dichas provincias de los muzos y colimas, como dicho es, estando, en cuanto a la capitania general, subordinado a la nuestra Audiencia para lo que se le ofreciese, y uséis los dichos oficios de gobernador y capitán general y administréis la nuestra justicia así civil como criminal en las ciudades, villas y lugares que están poblados al presente y adelante se poblaren por vos o por vuestros lugartenientes[y] oficiales, que es nuestra merced para que los podáis poner y los quitar y admover cada y cuando que quisiéreis y por bien tuviéreis, y hacer y hagáis y proveáis todas las cosas que por nuestras provisiones e instrucciones, cédulas y despachos tenemos prometido y mandado que hagan y provean los demás nuestros gobernadores y capitanes generales de las nuestras Indias y Tierra Firme del Mar Océano por nos proveídos.²⁷

La conveniencia de ésta gobernación fue cuestionada pocos años después por la Corona. En la instrucción al presidente Antonio González se le ordenaba que informara sobre éste punto. Si lo consideraba necesario, podría González “reducir aquel gobierno al del presidente, como estaba antes”, una vez cumplido el tiempo del gobernador que ocupaba el cargo. Dos razones tenía el rey para dudar sobre la necesidad de un gobierno aparte para las ciudades de Muzo y La Palma: “ser en derogación de la

²⁷ Real provisión nombrando al capitán Álvaro Cepeda de Ayala gobernador de las provincias de los muzos y colimas del Nuevo Reino. Se le ordena tomar residencia a los corregidores y tenientes que gobernaban dichas provincias. Madrid, 2 de junio de 1573, en Friede, Juan, *ibidem*, pp. 251-255.

autoridad del presidente de la dicha Audiencia, limitándole su distrito, que es muy pequeño, como por excusar dos mil pesos que, sin ninguna necesidad, se dan al gobernador”.²⁸

Tales consideraciones debían pesar mucho en el ánimo real, pues, sin esperar respuesta de González, se le ordenó que cuando Luís Carrillo cumpliera el tiempo de su provisión como gobernador de la provincia, se nombrara para las ciudades de Trinidad, de Muzo y de La Palma un corregidor. A partir de ese momento, debía proveer las encomiendas de la antigua gobernación del Nuevo reino, territorio en el cual quedaba incorporado el corregimiento recién creado.²⁹ No sabemos si González cumplió o no con lo que le fue ordenado o fue la Corona quien varió de parecer. Suponemos esto último, ya que el 12 de agosto de 1598 se nombró como gobernador a Nuño de Solís Enríquez.³⁰

El problema fue planteado posteriormente en idénticos términos: en dos oportunidades, el rey ordenó a la Audiencia que enviara su parecer sobre la conveniencia de agregar la gobernación de los Muzos a los corregimientos de Tunja y Mariquita.³¹ El informe de las autoridades neogranadinas debió ser positivo (por lo menos lo fue el del presidente Miranda de Aute) ya que así se lo hizo saber el Consejo de Indias al rey.³² En 1648 el Monarca “extinguió este gobierno agregando a Muzo al corregimiento de Tunja, donde era a la sazón corregidor don Luís de Berrío y Mendoza, y La Palma al corregimiento de Mariquita, que le tenía Gonzalo Rodríguez de San Martín y se ejecutó en principio de 1650”.³³

²⁸ Real Instrucción a Antonio González, 25 de mayo de 1588, en Muro Romero, *op. cit.*, nota 23, p. 170.

²⁹ Real Cédula del 5 de octubre de 1588, en Archivo General de Indias (en adelante AGI), Santafé 535, libro 7, fs. 53v-54r.

³⁰ Real Cédula del 12 de agosto de 1588. Véase Scháfer, *op. cit.*, nota 15, p. 541.

³¹ Real Cédula del 10 de diciembre de 1636 (AGI, Santafé 528, libro 3, fs. 285-286) y Real Cédula del 6 de julio de 1638 (AGI, Santafé 528, libro 3, f. 314).

³² Consulta del Consejo de Indias al rey, 2 de abril de 1648, en Lucena Salmoral, Manuel, “Nuevo Reino de Granada. Real Audiencia y presidentes: presidentes de capa y espada”, t. II, Bogotá, 1967, p. 327, que hace parte del vol. III de la *Historia Extensa de Colombia*, Academia Colombiana de la Historia.

³³ La Real Cédula, fechada el 4 de mayo de 1648, en Flórez de Ocariz, Juan, *Libro Primero de las Genealogías del Nuevo Reino de Granada*, p. 247. De esta obra, dedicada al “ilustrísimo señor doctor don Melchor de Liñán y Cisneros, obispo de Popayán, electo Arzobispo de Charcas, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del Nuevo Reino de Granada y presidente de su Real Chancillería y su visitador” hay tres

La fundación de la ciudad de Santiago de las Atalayas consolidó una provincia más, en este caso la de los Llanos. La ciudad fue fundada en una zona que reclamaban tanto Gonzalo Jiménez de Quesada como Francisco de Cáceres, gobernador de la Grita. El territorio motivo de la disputa le había sido concedido a Jiménez en una Real Cédula que le había otorgado “la gobernación y población de los Llanos y provincias y tierras que hay y que son en la salida del dicho Nuevo Reino...por su vida y la de un hijo o heredero...”.

La disputa comenzó cuando Cáceres redujo algunos indios en territorio que Quesada consideró como suyo, lo que llevó a éste a iniciar las acciones del caso para impedir tales acciones. A la muerte del adelantado en 1579, su sucesor y heredero, el capitán Antonio Berrío intervino en el proceso y realizó una expedición a los llanos en 1584. Por su parte Cáceres, basándose en Cédulas de los años 1573 y 1574 que ordenaban a la Real Audiencia concertar la conquista y gobierno del territorio de los Achaguas en los Llanos, comisionó al capitán Pedro Daza para someter a los indios en mención. En cumplimiento de su tarea, Daza sale de Tunja, de donde era vecino, y tras un largo periplo, funda la ciudad de Santiago de los Atalayas el 29 de septiembre de 1588.³⁴

ediciones, así: 1a. Madrid, José Fernández de Buendía, Impresor de la Real Capilla de su Majestad, 2 vols., 1674 y 1676. El libro primero se divide en tres partes principales: preludio, de la pp. 1-254; Catálogo, pp. 255-274, y Árboles, primero, segundo y tercero, pp. 275-492. Está precedido por un abecedario y apuntamiento de los apellidos, armas y otras cosas que contiene éste libro. El libro segundo se compone de los Árboles Cuarto a Cuadragésimo tercero, pp. 1-488 (500), precedidos de una minuta que se limita a relacionarlos, un apéndice de los escudos de armas que contiene, y un índice (únicamente onomástico) ordenado por Árboles dentro de cada letra del alfabeto y en cada una de estas divisiones un nuevo ordenamiento alfabético, sistema que hace dificultosa e incómoda su consulta; 2a. (parcial) Bogotá, Prensas de la Biblioteca Nacional-Editorial Kelly, 1943-1955, 2 vols., dirigida por Enrique Ortega Ricaurte. En estos volúmenes se transcribe únicamente el preludio y el prólogo, y 3a. Bogotá, Instituto Caro y Cuervo e Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1990. vols. I y II, edición completa en facsímile tomado de la primera edición. El texto sigue el mismo orden y se reparte del mismo modo en dos libros. vol. III, Índices de los Árboles: Onomástico, Geográfico, Profesiones y Oficios; Temático y Cronológico. La relación de los gobernadores de la provincia los siglos XVI y XVII en Flórez de Ocariz, I, pp. 246 y 247, y en Scháfer, *op. cit.*, nota 15, p. 541.

³⁴ Se ha seguido muy de cerca a Rueda Méndez, David, *Las encomiendas de Santiago de las Atalayas. Siglo XVII*, Tunja, 1997, pp. 10 y ss.

IV. LAS CAPITULACIONES DEL SIGLO XVII

Una de las tareas que acometió Juan de Borja al llegar al Nuevo Reino de Granada en 1605 fue la pacificación de los indios pijaos, que por mucho tiempo habían destruido varias villas de españoles. En la famosa guerra de 1607, Borja estuvo acompañado por Diego de Ospina, quien actuó como capitán de la escuadra de aventureros. Cinco años después, Ospina fundó en el valle de Neiva la ciudad de éste nombre, que vino a ser la capital de la provincia de Neiva, conforme la capitulación que pactó con la Real Audiencia. Los límites de la nueva jurisdicción, que se estipulan en la petición que presentó el propio Ospina, “han de ser corriendo desde la boca del río de Saldaña, donde entra el de la Magdalena, derecho a la cordillera y provincia de los Pijaos, y a esta otra del Nuevo reino cien leguas de ancho, y desde éste límite hasta todas las provincias de indios Paeces, cien leguas en largo, y por la parte de éste Reino su dicha cordillera arriba, hasta la villa de Timaná, aguas vertientes al dicho río grande, y por la cabecera a la cordillera de los Paeces, y todos los términos de la dicha villa de Timaná, y por la otra banda, la cordillera de la gobernación de Popayán, y toda la tierra que dentro de estos límites que estuviere por poblar”.³⁵

En 1630, Francisco Mantilla de los Ríos, alguacil mayor y regidor de la ciudad de Vélez, se dirigió al presidente de la Audiencia, señalando tener conocimiento de que los vecinos y mineros del río del Oro habían informado “sobre los indios que hay salteadores en aquella comarca”, solicitando se levantara una información sobre la materia. Con los autos y diligencias en la mano, el fiscal Diego Carrasquilla Maldonado presentó una petición de la que tuvo conocimiento Mantilla, quien expuso:

...y por continuar al servicio de vuestra real persona como hasta aquí lo he hecho, en particular de lo que se me encargó de los indios yareguíes,

³⁵ Véase Restrepo Sáenz, José María, *Gobernadores y próceres de Neiva*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, Biblioteca de Historia Nacional, vol. LXIII, 1941, pp. 3 y 4. Resultan de interés también García Borrero, Joaquín, *Neiva en el siglo XVII*, 1a. ed. Neiva, Empresa de Publicaciones del Huila, 1935 y 2a. s. l., 1983, que es la que se ha tenido a la vista, y Clavijo Ocampo, Hernán, “Las guerras de la colonización en la provincia de Neiva durante el siglo XVII”, *Historia general del Huila*, s. 1, Instituto Huilense de Cultura-Fondo de Autores Huilenses-Gobernación del Departamento del Huila-Academia Huilense de Historia, 1995.

cuya fuerza está acabada y los indios yareguíes presos en la cárcel real de vuestra Corte, y estoy presto a ir a las provincias donde residen los dichos indios contenidos en los dichos autos y a los de otros que llaman guanacaes de apellido Lacurapas (que por las diligencias que hice con los indios yariquies que están presos tengo noticia cierta están retirados en el río de Opón que entra en el de la Magdalena), que así mismo son y han sido siempre salteadores, y para ello conduciré a mi costa y misión todos los soldados y gente que convenga, con los pertrechos y municiones y bastimentos que sean necesarios, hasta quedar limpia toda la dicha tierra y las provincias del río del Oro de todos los salteadores que en él hubiere, con que se servirá Vuestra Majestad de hacerme merced de concederme las capitulaciones siguientes:

Lo primero, que pueda usar en esta guerra de las conductas y comisiones que se me dieron para la (guerra) de los yareguíes, según y de la manera que la tuve para ella, como si particularmente se me hubiera concedido para ésta y con las mismas facultades y mas, que donde hallare los indios enemigos salteadores y constare ser los culpados, se me dé facultad para castigarlos como hallare por derecho, dando cuenta de todo ello a vuestro presidente y oidores (concedida, con la advertencia de no aplicar pena de muerte a dichos indios sin previa consulta con el presidente de la Audiencia).

5. Iten, se me ha de conceder que pueda, así en el río de Sogamoso como en otra cualquier parte que me pareciere a propósito para su permanencia y seguridad del dicho río Grande de la Magdalena poblar una ciudad en el nombre de vuestra Real Persona, lo pueda hacer dándole el nombre que me pareciere decente y a las personas que se quisieren poblar y avecindar en ella repartirles y señalarles solares y huertas y estancias para que las labren y beneficien y sea la dicha ciudad permanente, para que hallando disposición para poblarla respecto a la fertilidad de aquella tierra y abundar en ella mucha cantidad de árboles de cacao, que sin ningún beneficio es tan bueno como el cultivado, podrán tener sólo de éste trato muy copiosas rentas y desto resultar un tan considerable servicio a vuestra Real Persona, que de todo junto quedará segura la navegación del río Grande de la Magdalena y se excusará el presidio de Carare y es esto cierto porque estando pobladas las tierras mas fértiles que ocupaban los indios salteadores no tendrán otro útil para ellos en que pudieran residir, demás de que la dicha población se ha de hacer cuando la dicha tierra esté limpia de todos los dichos salteadores, y el dicho río de Sogamoso está en medio de la tierra que por él con mucha facilidad y breve tiempo se podría ir en canoa al de Carare y Opón y al del Oro, que todos entran en el Mag-

dalena uno en pos del otro. (Concedida, pero dándole sólo un año de plazo para su cumplimiento y reservando en el presidente la elección del nombre de la ciudad, el cual terminó siendo su propio apellido).

10. Iten, se me ha de hacer merced de dar título de Gobernador de la ciudad y reales de minas que poblare, con jurisdicción en los términos que le señalare, que han de ser por el río de Sogamoso y Sube arriba hasta Bucaramanga y Canta, y desde el río que entra en el del Oro (río Suratá), por el abajo hasta el río Grande de la Magdalena a lindar con la jurisdicción del gobierno de Santa Marta, y por la otra parte del río Grande a lindar con la jurisdicción de Cartagena, por el río Grande arriba hasta el presidio y fuerte de Carare y su río, el cual asimismo ha de estar incluso en el dicho gobierno y desde el día que así poblare la dicha ciudad tomaré a mi cargo el tenerlo, sustentando con doce hombres, pertrechos de armas y bastimentos y una barqueta todo el tiempo que conviniera tener en pié el dicho presidio de la manera que hoy lo tiene Vuestra Alteza, y para fenecer y acabar los indios enemigos de la isla de Carare todos los años por los tiempos de verano entrarán veinte soldados en la dicha isla de Carare a seguir a los dichos indios y lo haré continuar hasta que de todo punto quede la dicha isla sin ningún indio de los que hoy la habitan, todo a mi costa, que esto se entienda desde el día que me encargare de dicho presidio como está dicho, y el dicho gobierno se me ha de dar y hacer merced de él por tres vidas: la mía y la de los menores que nombrare, y que todos gocen de las preeminencias concedidas a los gobernadores de Antioquia y Zaragoza en este reino, y con el mismo salario que tienen los dichos gobernadores, y éste se me ha de pagar de los frutos y rentas que tuviere vuestra Real Persona en la ciudad y real de minas que poblare, y en el ínterin que la dicha ciudad tiene rentas se me ha de dar y pagar de la Real caja deste Reino dos mil y quinientos ducados, mediante el haber de estar a mi cargo el dicho presidio del Carare y sustentarlo a mi costa haciendo en la isla las salidas que tengo ofrecidas cada año y aseguraré la navegación del dicho río Grande, como hoy lo está con el dicho presidio, y con ello se excusa de muy grandes gastos nuestra Real hacienda, pues por los hechos hasta aquí se echará de ver como dicho ofrecimiento mira mas al servicio de la Real Persona, pues toda la dicha cantidad y mucha mas es necesaria para el despacho de las tropas que cada año han de entrar en la misma isla (Concedida, pero el título de gobernador sólo por dos vidas: la del proponente y la de un menor que nombrare. Se le concedió a cambio, por dos vidas, el título de alguacil mayor de Girón. En cuanto a los términos propuestos,

fueron concedidos con la advertencia de que sería sin perjuicio de tercero, que el que tuviere ocurrirá ante su Señoría).³⁶

La muerte de Francisco Mantilla dos años más tarde de acordada la capitulación estuvo a punto de echar por tierra el proyecto fundacional, que finalmente fue cumplido en 1636 por un primo suyo del mismo nombre. La ciudad fue trasladada en 1638 a la orilla izquierda del río del Oro, lo que implicó un reordenamiento de la provincia, que subsistiría hasta 1795, cuando fue incorporada a la recién creada provincia de Pamplona.³⁷ Este año, en efecto, del territorio de las provincias de Tunja y Río del Oro se crearon las provincias del Socorro y de Pamplona. Las razones para ello las define el Virrey Ezpeleta en las siguientes palabras, en las que además hace un juicio sobre las jurisdicciones provinciales, así:

Aunque es cierto que los límites o jurisdicciones de muchos Gobiernos y Corregimientos del reino no se hallan bien determinados, y permanecen desigualmente distribuidos, como dejó dicho el señor arzobispo virrey, también lo es que la operación de arreglarlos es difícil y aún imposible. Si se intentase de una vez, sería ésta una empresa de las más costosas que pudieran meditarse, y necesitaría ella sola de casi toda la atención y providencias del gobierno, que debe cuidar de otras muchas cosas, según el orden establecido.

Lo único que en ésta parte puede hacerse es ocurrir al remedio de la necesidad más urgente, y así lo hice yo luego que me hallé bien instruido de la monstruosa extensión del Corregimiento de Tunja, que en el día se halla mejor arreglado y repartida su antigua jurisdicción en tres Corregimientos, cuyas capitales se han fijado en la ciudad de Tunja, en la villa del Socorro y en la ciudad de Pamplona, habiéndose agregado al Corregimiento de ésta última el pequeño Distrito del gobierno de Girón, que se ha suprimido.

³⁶ Estas capitulaciones, presentadas originalmente a la Real Audiencia y con el visto bueno de su fiscal, fueron aprobadas con las modificaciones anotadas el 23 de marzo de 1630 por el recién posesionado presidente Sancho de Girón, Marqués de Sofraga. El texto de las capitulaciones fue copiado por Enrique Otero D'Costa del original que reposa en el Archivo General de la Nación, fondo Poblaciones de Santander, 2, fs. 461-464. La copia de Otero fue transcrita por Martínez Garnica, Armando y Guerrero Rincón, Amado Antonio, *La Provincia de Soto. Orígenes de sus poblamientos urbanos*, Bucaramanga, Colección de Historia Regional-Escuela de Historia UIS, 1995, pp. 181-184, de donde se ha tomado.

³⁷ *Ibidem*, pp. 8 y 9.

En este arreglo entra también el de los sueldos de dichos Corregimientos, que quedaron dotados cada uno con 1000 pesos anuales, deducidos de los 1650 de la antigua asignación del de Tunja, de los 1378 que disfrutaba el gobernador de Girón y de los 200 que percibía un alcalde mayor de Minas de Bucaramanga, cuyo empleo también se suprimió; de modo que distribuida la cuota de 3228 pesos que importaban estos tres sueldos, en los tres Corregimientos, a razón de 1000 cada uno, aún resultó algún sobrante a favor del Erario. Pero es de advertir que esta nueva planta, en punto de sueldos, no ha podido tener efecto sino respecto del corregidor de Pamplona, porque hallándose el de Tunja provisto antes de que se pensase en ello, ha sido preciso conservarle su antigua dotación, hasta que concluya su tiempo el actual corregidor, en cuyo caso quedará reducido el que le suceda al goce de solo 1000 pesos, y se le completará su sueldo hasta ésta cantidad al del Socorro, que sólo percibe 578 pesos, resultas de la rebaja del de Girón y de la supresión de la alcaldía de Bucaramanga.

Este útil proyecto mereció en todas sus partes la real aprobación, y aunque desde luego se ejecutó todo como se había propuesto, y por lo respectivo a límites se procuraron señalar del mejor modo posible, sin embargo ha sido necesario que el ingeniero destinado a las órdenes del superior gobierno pase a levantar un mapa de aquellas jurisdicciones, para fijarlos con el debido conocimiento de las circunstancias locales. Esta operación se está haciendo a costa de los propios de las ciudades y lugares comprendidos en la demarcación, y las cantidades que se inviertan en ella, de que se tendrá noticia a su conclusión, acreditarán que es impracticable en todas las provincias y partidos que igualmente la necesitan, y que la reforma no debe emprenderse de una vez, sino con lentitud, a medida que se vaya reconociendo su necesidad, que es el medio seguro de lograrla al cabo de algunos años.³⁸

También en la cuarta década del siglo XVII tiene su origen la gobernación de San Faustino de los Ríos. Para entonces las naciones de los indios chinatos y lobateras, establecidas en las orillas del río Zulía, tributa-

³⁸ Relación del gobierno del Exmo. señor don Josef de Ezpeleta, etcétera, en este Nuevo Reino de Granada con expresión de su actual estado en los diversos ramos que abraza, de lo que queda por hacer y de lo que puede adelantarse en cada uno. Formada en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de Indias para entregar al Exmo. señor don Pedro Mendinueta, etcétera, electo virrey, gobernador y capitán general de dicho reino, 3 de diciembre de 1796, en Colmenares, Germán (ed.), *Relación e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Bogotá, Biblioteca del Banco Popular, vol. 136, t. III, Fondo de promoción de la cultura del Banco Popular, 1989, pp. 198-200.

rio del lago de Maracaibo, realizaban continuas hostilidades a las embarcaciones que navegaban el río y a quienes transitaban los caminos y plantaciones de cacao que tenían en sus inmediaciones los vecinos de La Grita y de la Villa de San Cristóbal. Así lo señalaba el capitulante:

Chinatos y otras naciones que confinan con la ciudad de Nuestra Señora de Pedraza y Villa de San Cristóbal, salen muy de ordinario a la dicha Villa y la tienen puesta en aprietos con asaltos, muertes y robos que en sus términos han hecho, así en hombres y mujeres españoles como indios, y han hecho incendios en las casas de la dicha Villa procurándola destruir, y lo propio hacen en los Caminos Reales que van desde esta gobernación y el de Caracas para el Nuevo Reino de Granada y reinos del Perú, impidiendo el trajín de él que es muy grande y considerable.

Indicaba también de los Ríos:

Si la tierra en que se ha de hacer la dicha guerra y pacificación de los dichos indios pareciese a propósito para poblar ciudades o villas en nombre de Su Majestad lo pueda hacer, de las cuales he de ser gobernador y capitán general y justicia mayor toda mi vida, después de ella ha de suceder en el dicho gobierno un hijo mío por su vida o la persona que yo nombrare no teniendo hijos que lo pueda hacer, y no siendo a propósito la dicha tierra para las dichas poblaciones, pueda sacar a la gente y poblarlos en las partes y lugares que convinieren, señalando jurisdicciones a las dichas ciudades o villas que así poblare.

En la capitulación que le fue concedida, Ríos recibió la ratificación del título de “Capitán a guerra” que le había dado con anterioridad el gobernador de Mérida, con amplias facultades para hacer la conquista en las partes y lugares que le convinieren, contando con el apoyo y ayuda de las autoridades del Nuevo Reino de Granada y permiso para sacar de La Grita, San Cristóbal y otras partes los indios amigos y cargueros para llevar armas, municiones y pertrechos, sin exceder de cuarenta indios, a prorrata entre los encomenderos, según la cantidad que tuvieran, debiendo devolverlos a su lugar de origen, pagarles con puntualidad, no molestarlos ni agraviarlos ni excederles la carga y velar por su conservación y alivio.

El título de gobernador lo tendría habiendo poblado, pero para ejercerlo debía contar con orden previa de la Audiencia. Al repartir tierras,

casas y solares debía tener también confirmación de la Audiencia, el que requería igualmente para nombrar su sucesor en el gobierno, pagando en todo caso el impuesto de la media anata. Se señalaba igualmente que tanto él como sus oficiales y soldados “no estén sujetos ni subordinados a ningún gobernador ni otra persona de cualquier calidad y condición que sea, ni entremeterse en lo que les tocara por ninguna manera, y que solo esta Real Audiencia y Su Señoría como gobernador y capitán general conozcan de sus causas”.

El juramento de cumplir estas capitulaciones, que debían ir al rey para su aprobación y confirmación y le daban tres años para acabar la pacificación de los mencionados indios, fue hecho por de los Ríos en la forma acostumbrada, tras lo cual se le despachó el 17 de diciembre de 1636 provisión dirigida al gobernador, tenientes, alcaldes y cualquier justicia de la provincia de Mérida y demás lugares del Nuevo Reino de Granada.

Tras la expedición, que tardó varios años y concluyó con la fundación de dos pueblos de indios, de los Ríos viajó a Santafé, donde solicitó el despacho del título de

Gobernador y capitán general por dos vidas, en conformidad con mi Capitulación y confirmación desta Real Persona, de todo lo que tengo poblado y que poblare adelante, inhibiendo al de la provincia de Mérida y demás Justicias de él, como se manda por la Real Cédula de confirmación, para que no se entrometan ni embaracen en cosa alguna de los que se ofreciere así en lo político como en lo militar, dejándome el libre ejercicio de todo para evitar controversias, daños y perjuicios.

El fiscal de la Audiencia conceptuó favorablemente, por lo cual el 13 de septiembre de 1659 se produjo un auto que ordenó

...que se despache título de gobernador y capitán general a Antonio de los Ríos Jimeno, en conformidad de sus Capitulaciones y la Real Cédula de conformación de ellas, con inhibición de otros Gobernadores y Justicias e inmediato a esta Real Audiencia, con penas y apercibimiento de los demás gobernadores y justicias; y el dicho Antonio de los Ríos Jimeno prosiga en lo que debe hacer y es obligado, y vaya dando cuenta a esta Real Audiencia de lo que hiciere; y haga que los indios de su reducción estén juntos y agregados, y no se separen maridos de mujeres, ni hijos de los padres, ni parcialidades y se reserva proveer en cuanto a las encomiendas que tiene apuntadas para su tiempo; y procure que los dichos indios chinatos sean

instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica y religión cristiana y en policía española, y que no se les haga agravio ni vejación, ni tengan motivo de inquietarse.

La capital de la gobernación de San Faustino de los Ríos se situó en la ciudad del mismo nombre, fundada por Antonio de los Ríos en febrero de 1662³⁹. A pesar de su pequeña extensión, la que fue puesta de presente por el virrey Mendinueta a su sucesor Amar y Borbón, cuando señaló que ninguna dificultad se presentaría con la “extinción del pequeñísimo Gobierno de San Faustino y su agregación con la de la ciudad independiente de Salazar de las Palmas, al corregimiento de Pamplona”,⁴⁰ la provincia subsistió más allá de 1810, como puede verse en el comentario que hizo Francisco de Montalvo a su sucesor Juan Sámano cuando señaló que:

En Real Orden circular del Ministerio de la Guerra, de 23 de diciembre de 1815, tiene S. M. recomendado altamente el cuidado de los enfermos militares y pedidas varias noticias para mejorar en lo posible su curación en los hospitales, y que éstos fuesen no un lugar de agravar padecimientos sino el descanso y alivio de la humanidad paciente.

Comunicada por mi esta soberana disposición a todos los Gobernadores tanto para proveer el remedio que se indica como para dar las noticias pedidas, no han contestado el recibo, o se han contentado con esto solo los gobiernos de Quito, Cuenca, Mariquita, Panamá, Tunja, Socorro, Llanos, Salazar, Darién y San Faustino. Es verdad que muchos de ellos, bien conocidos por su pobreza y sus lugares interiores donde nunca habían tenido tropas sino por la revolución, no están en el caso de plantear hospitales ni de contestar las preguntas que hace la real orden sino negativamente a todas.⁴¹

³⁹ Para el estudio de esta gobernación se ha seguido muy de cerca de Ángel Mogollón, Rafael Eduardo, *San Faustino de los Ríos. Gobernación, ciudad y puerto fluvial (siglos XVII a XIX). La región zuliana. Enclave geopolítico-económico suramericano en el extinto Nuevo Reino de Granada*, Cúcuta, Instituto de Investigaciones Culturales y Científicas, diciembre de 2004, pp. 127-144. Allí mismo, los gobernadores de la provincia hasta su extinción en el siglo XIX.

⁴⁰ Véase “Relación del estado del Nuevo Reino de Granada, presentada por el Excmo. señor virrey don Pedro Mendinueta a su sucesor el Excmo. Señor don Antonio Amar y Borbón. Año de 1803”, en Colmenares, *op. cit.*, nota 19, pp. 50 y 51.

⁴¹ “Instrucción sobre el estado en que deja el Nuevo Reino de Granada el excelentísimo señor virrey don Francisco de Montalvo, en 30 de enero de 1818, a su sucesor, el excelentísimo señor don Juan de Sámano, en *ibidem*, p. 264.

En 1674 se imprime en Madrid la obra del escribano de Cámara de la Audiencia del Nuevo Reino Juan Flórez de Ocáriz: uno de sus capítulos, dedicados a la autoridad y distrito de la Audiencia y a las poblaciones que la conformaban arroja interesantes datos sobre éste tema. Afirma Flórez que la audiencia es pretorial”sin reconocer sujeción mas que al Real consejo de las Indias”. La Audiencia

...comprende por distrito y jurisdicción trescientas leguas cuadro, por lo ancho norte sur, y por lo largo de este a oeste, desde el río Orinoco por el este, corriendo la costa del mar del norte (fuera de la gobernación de Venezuela) hasta el río Darién al poniente, y desde su nacimiento van éstos términos al sur a dar a la villa de Timaná y pasan los paeces hasta la cordillera mas alta y cabeceras de Orinoco; parte términos con las Chancillerías de la isla Española, de la de Panamá y de la del San Francisco del Quito, por el río de El Hacha (que es al este de la ciudad de Cartagena), junto al Cabo de la Vela, por la laguna de Maracaibo, y por la isla de la Trinidad, con la de Santo Domingo, de cuya jurisdicción era, y se le dio a estotra por Real Cédula de veinticinco de octubre de 1662, y con la de Panamá en el golfo de Urabá, al este de ella e islas de San Bernardo, en frente del río Zenú, donde se dividen los indios urabaes, que son de Panamá y los darienes y chocoes que son de la de Santafé de Bogotá, incluso en los gobiernos de Cartagena y Antioquia, y con la Audiencia de Quito en la ciudad de Pasto, que confina con la gobernación del Valle de Neiva y dista cincuenta leguas de Popayán, como al sudeste y otras cincuenta de Quito al nornordeste, y está en un grado de latitud austral, cuarenta leguas del mar Sur.⁴²

Sobre las autoridades menores comprendidas dentro del territorio de la Audiencia señala Flórez de Ocáriz:

compónese la Real Chancillería del Nuevo Reino de Granada de siete gobiernos de provisión del Supremo Consejo de Indias: el de la ciudad de Santafé, la metrópoli que juntamente es Presidente y superior a los demás; el de Santa Marta, desde el río de la Hacha a ella; el de Cartagena, el de Popayán por los pueblos y ciudades de Toro, Cartago, Anserma y Armas; el de Antioquia, el de Mérida o la Grita, y el de Guayana, y doce gobiernos de capitulación: el de la Provincia de San Juan de los Llanos, Neiva, Río del Oro, los Orotomos, Santiago de la Atalaya, Medina de las Torres,

⁴² Flórez de Ocáriz, Juan, *Libro Primero de las Genealogías del Nuevo Reino de Granada*, pp. 115 y 116.

el Caguán, el de Arauca, la Sed de Cristo, la Villa Rica de los Cañaverales, Apure y Zará; el Gobierno de Chiantis de la ciudad de San Faustino de los Ríos, una Alcaldía Mayor de la ciudad de Salazar de las Palmas y cuatro alcaldías de minas de oro, plata y esmeraldas; dos Corregimientos de provisión Real, Tunja y Mariquita; veinte corregimientos de indios, que provee el presidente gobernador, que son Sogamoso, Turmequé, Zipaquirá con administración de salinas, Ubaté, Guatavita, Duitama, Chivatá, Chita, los Llanos, Sáchica, Ubaque, Bosa, Bogotá, Panches, Gámeza, Tenza, Paipa, Pamplona y Mariquita; otro de provisión del gobernador de Mérida y tres a la de Neiva; la Alcaldía mayor de indios coyaimas y natagaimas, que todo se forma de cuarenta ciudades, ocho villas, dos aldeas, y a este modo nueve asentamientos de minas, que son las Lajas, Santa Ana, San José de Frías, Bocaneme, con San Juan de Córdoba, y Pamplona de plata, y de oro las Vetas Montuosas, y Río del Oro, y de esmeraldas en Muzo y Somondoco, sin otras muchas minas descubiertas y que se descubren, y labran en diferentes partes, setecientos pueblos de indios...⁴³

V. LAS PROVINCIAS DEL SIGLO XVIII

Además de las de Socorro y Pamplona, otra provincia cuya creación data del siglo XVIII es la del Chocó, cuya primera erección se debe a Antonio de la Pedroza, quien separó de la jurisdicción de la provincia de Popayán los pueblos de la del Chocó, “adonde envió por Superintendente a Luis de Espinosa”, lo que ocasionó que el gobernador de la de Popayán, que en ese momento era el Marqués de San Juan de la Rivera,⁴⁴ manifestara al Rey el agravio que tal decisión le había ocasionado. Tras el informe que rindió de la Pedroza, se ordenó por Reales Cédulas del 18 de abril y del 18 de junio de 1721 que las cosas volviesen al estado que tenían antes del nombramiento de Luis de Espinosa. Quien debió dar cumplimiento a lo ordenado fue el Virrey Jorge Villalonga, quien en carta al rey fechada el 19 de mayo de 1723

...reconociendo por el informe del Tribunal de Cuentas y Oficiales Reales (de que remitió testimonio) el considerable exceso con que la dicha provincia del Chocó había contribuido a mi Real Hacienda desde que estaba se-

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ Datos sobre el marqués, que asumió el cargo en marzo de 1719, en Arroyo, Jaime, *Historia de la Gobernación de Popayán*, 2a. ed., Bogotá, Biblioteca de Autores Colombianos, 1955, t. II, pp. 248 y 249.

parada del gobierno de Popayán y que a su gobernador no se le seguía perjuicio de esta separación, tuvo por conveniente suspender el cumplimiento de lo mandado por las citadas reales cédulas, hasta que en inteligencia del menoscabo a que con su ejecución quedaba a su parecer expuesto el Real Erario, se tomase la providencia que mas convenga. Y visto en mi dicho Consejo, con lo que dijo el fiscal, se ha considerado que habiéndose tomado esta providencia con conocimiento de causa, no debió el virrey suspender su ejecución, y así lo tendréis entendido para que (como os lo mando) os arregléis a todo lo dispuesto en las dos cédulas mencionadas, dándoles el debido cumplimiento sin réplica ni dilación, que tal es mi voluntad.⁴⁵

Tras este interregno, a finales de septiembre de 1726 la provincia volvió a organizarse de manera independiente. La Cédula que así lo dispone, dirigida al gobernador de la ciudad y provincia de Popayán, señala:

Con motivo de la providencia dada desde Cartagena por don Antonio de la Pedroza, ministro de mi Consejo de las Indias, cuando estuvo en el Nuevo Reino de Granada con diferentes encargos de mi real servicio, de haber puesto en las provincias del Chocó, dependientes de ese gobierno, un Superintendente para recaudar todas las rentas, derechos y haberes de la Real Hacienda con sumisión al superior gobierno de dicho Nuevo Reino y inhibición de las demás justicias, en los casos y cosas de que deba conocer por razón de superintendencia, y teniéndose presentes diversos informes y noticias dadas por varios ministros y personas fidedignas de la considerable utilidad y beneficios que ha producido a favor de dicha Real Hacienda la providencia mencionada y de los graves inconvenientes y perjuicios que resultan de que el gobierno de las referidas provincias del Chocó permanezca agregado y unido a ese de Popayán y se sirva por tantos tenientes como los que hasta ahora ha habido en ellas, así por la gran distancia que hay desde esa ciudad a aquellas provincias y por la falta que se experimentaba en la administración de justicia y recaudación de los reales quintos y demás derechos, como por los considerables fraudes que se cometían en la extracción del oro y en las frecuentes introducciones de ropas y género de ilícito comercio que entraban del mar del Sur por el río de San Juan, y del Norte por el río de Atrato, a que se añaden los malos tratamientos, esclavitud y dura servidumbre que padecían los indios de dichas provincias por la insaciable avaricia y crueldad de los expresados tenien-

⁴⁵ Véase Real Cédula del 13 de marzo de 1724, en Archivo General de la Nación, Sección Archivo Anexo, Fondo Reales Cédulas y Ordenes, t. 8, fs. 232r.-233v.

tes, he resuelto (sobre consulta de mi dicho Consejo de las Indias) se reparen, desunan y segreguen en el todo de ese gobierno las dichas provincias del Chocó, poniendo en ellas un gobernador de inteligencia y satisfacción que las rija y gobierne con total inhibición e independencia vuestra y de todos los que os sucedieren en ese gobierno y subordinado y sujeto inmediatamente a la Audiencia de dicho Nuevo Reino, en las materias y negocios de justicia, guerra y hacienda, arreglándose en todo a lo dispuesto por las leyes de esos reinos y demás órdenes que se le han dado para su mejor establecimiento, a cuyo fin he nombrado a don Francisco de Ibero por tal gobernador de las provincias del Chocó, con atención a ser persona de mi confianza y a la aprobación conque me ha servido por tiempo de diez y seis años en la compañía italiana de mis reales guardias de Corps, para que por este medio se atajen y reparen los graves exceso y desórdenes cometidos hasta aquí en aquellas provincias y se aseguren los cuantiosos intereses que por lo pasado perdía la Real Hacienda por defecto de esta providencia, en cuya conformidad os ordeno y mando, así a vos como a todos los demás que sucedieren en ese empleo, que en adelante os abstengáis enteramente de nombrar tenientes, no solo en las dichas provincias del Chocó (en las cuales quedáis inhibido y sin poder ejercer acto de jurisdicción alguno) sino también en todas las ciudades, villas y lugares del distrito de vuestro gobierno, los que desde ahora para siempre han de quedar totalmente extinguidos, sin que los podáis nombrar ni nombréis en ningún modo ni tiempo, excepto en esa cabeza de partido, en donde se os deja la facultad de poner un solo teniente con la indispensable y precisa condición y calidad de que haya de ser letrado, aprobado y no natural de esa provincia, por los graves inconvenientes que de lo contrario resultan, y así lo tendréis entendido para su puntual cumplimiento, con la advertencia de que por despacho de este día se encarga a las audiencias de Quito y de dicho Nuevo Reino, que cada una en la parte que la toca, esté muy a la mira de que esta prohibición se practique y observe inviolablemente, y en caso de permanecer algunos tenientes fuera del que habéis de tener y se os permite en esa capital, pasen desde luego a quitarlos y removerlos, dándome cuenta de quedar en esta inteligencia.⁴⁶

⁴⁶ Real Cédula del 28 de septiembre de 1726, en Archivo General de la Nación, Sección Colonia, Poblaciones de Cauca, t. 2, fs. 294v.-297r., citada por Ortega Ricaurte, Enrique (dir.), *Historia documental del Chocó*, Bogotá, Ministerio de Educación Nacional, Publicaciones del Departamento de Biblioteca y Archivos Nacionales, vol. XXIV, 1954, pp. 167-169. Para el Chocó, con abundante bibliografía, véase “Formas de territorialidad española en la Gobernación del Chocó durante el siglo XVIII”, *Revista Historia*

Para visualizar el ámbito territorial de la actual república de Colombia en el momento de la independencia, señalemos finalmente que, a finales de 1803 se expidió una Real Orden comunicada el 30 de noviembre del mismo año al virrey de Santafé, conforme a la cual:

Real Orden de 1803. San Lorenzo, 30 de noviembre de 1803.

Señor virrey de Santafé. El señor don José Antonio Caballero me dice en oficio del 20 del presente mes lo siguiente:

El rey ha resuelto que las islas de San Andrés y la parte de la costa de Mosquitos desde el cabo de Gracias a Dios inclusive hasta el río Chagres, queden segregadas de la capitania general de Guatemala y dependientes del Virreinato de Santafé, y se ha servido Su Majestad conceder al gobernador de las expresadas islas don Thomas O'Neill el sueldo de dos mil pesos fuertes en lugar de los mil y quinientos que actualmente disfruta. Lo aviso a vuestra excelencia de Real Orden, a fin de que por el ministerio de su cargo se expidan las que corresponden en cumplimiento de esta soberana resolución.

Lo que traslado a vuestra excelencia de orden de Su Majestad para su debido cumplimiento.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. *Solier*.⁴⁷

Crítica, Bogotá, núm. 32, Revista del Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de los Andes, julio-diciembre de 2006, pp. 12-37.

⁴⁷ Gaviria Liévano, Enrique, *Política exterior colombiana. Nuestro archipiélago de San Andrés y el tratado con Nicaragua*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, septiembre de 2001, pp. 44 y 45. Como es sabido, está en curso (2007) un proceso interpuesto por Nicaragua contra Colombia ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en el cual el demandante alega su soberanía sobre el Archipiélago. Véase Monroy Cabra, Marco Gerardo, *El diferendo entre Colombia y Nicaragua sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia*, Bogotá, Academia Colombiana de Jurisprudencia, Colección Portable, enero de 2006, 252 pp.